

**DEL DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, Y 520, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**Iniciativa**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, Y 520, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El que suscribe Diputado **David Hernández Pérez**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, y 520, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Las estructuras nacionales e internacionales relacionadas con la salud y seguridad en el lugar de trabajo, se han desarrollado rápidamente en los últimos 25 años, esto, en respuesta a una preocupación creciente por la salud y seguridad de los trabajadores. Este proceso se ha desarrollado en el marco de los cambios de carácter económico, político y social.

Esta preocupación por la salud laboral se basa en generar un medio ambiente de trabajo óptimo, y en donde se desarrolle una actividad adecuada que ofrezca mejoras a las condiciones de salud y seguridad.

En el ámbito internacional, existen la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de promover la creación de empleos, regular los principios y derechos de los trabajadores, mejorar la protección social, promover el diálogo social, proveer información relevante y técnicas de asistencia y de entrenamiento, prevenir todo tipo accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que puedan producirse en la realización de las tareas profesionales, así como gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, entre otras.

Si bien la OIT, la OMS y otras organizaciones de la ONU han incorporado en su normativa su preocupación por la salud y seguridad en el trabajo desde la Segunda Guerra Mundial, o incluso desde antes, muchos organismos internacionales vinculados a la salud laboral no han cumplido aún 25 años.

Actualmente, la salud y la seguridad son asuntos de especial preocupación de todas las naciones.

La inspección del trabajo debe ser parte integrante de la administración del trabajo y que en el ámbito de la protección del trabajador (que comprende además la salud y seguridad), es la herramienta operativa que todo sistema utiliza para el cumplimiento de la política y la legislación laboral de competencia nacional.

*Francis Blanchard*, Director General de la OIT de 1974 a 1989, señaló que “Una legislación laboral sin inspección constituye un tratado de ética y no una disciplina social vinculante.”

A pesar de ello, la **falta de una cultura en materia de Seguridad e Higiene tanto en los empresarios como en**

**la clase trabajadora**, genera que se presente o se genere la inseguridad en el trabajo y estén presentes los accidentes que suceden en las empresas, y es parte fundamental de un problema que no está resuelto en México, por lo que su impacto económico y social ha creado condiciones no favorables para la dinámica de crecimiento y desarrollo del país.

La inspección de trabajo como parte integrante de la administración del trabajo, se debe estructurar en dos niveles

1. Las inspecciones de trabajo dedicadas principalmente a la actividad de campo.
2. La autoridad central dedicada a la formación y supervisión de la aplicación de las políticas y a la elaboración y gestión de los programas.

Para esto, los servicios de inspección y la autoridad central deben colaborar estrechamente.

La inspección de trabajo desempeña sus funciones de supervisión y asesoramiento por medio de servicios que constituyen su funcionamiento y que le confiere respecto a otros servicios; su ventaja radica en su contacto directo con el medio del trabajo en la empresa; esto es, con los directivos y trabajadores que constituyen la población activa de un país.

Por su parte, la autoridad central dirige la inspección de trabajo y afirma su posición en la organización de la estructura.

En febrero de 2004, el Gobierno Federal a través del Secretario de Salud Dr. Julio Frenk Mora, destacó la prioridad de cooperación entre las dependencias públicas para garantizar el bienestar de la clase trabajadora, y fomentar una cultura de prevención de los accidentes y del deterioro ecológico en las empresas, sin que se haya avanzado desde entonces.

En México, la justificación legal para llevar a cabo los programas de salud y seguridad en el trabajo existe en un amplio marco normativo legal, como la Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, Ley del Seguro Social, Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, así como las normas oficiales mexicanas de la materia que tienen como propósito, ser un apoyo a la productividad mediante la protección de la salud y seguridad de los trabajadores a través de contar con espacios de trabajo seguros, higiénicos y aptos para la función productiva.

El fundamento original que sustenta estos principios, está contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho al trabajo y la previsión social en el Título Sexto, Artículo 123, Fracción XV, que precisa “El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.”

Sin embargo, no contamos con un órgano que una los esfuerzos de las dependencias y las empresas, situación que como hemos visto, afecta primeramente a los trabajadores.

Debemos considerar todos aquellos riesgos de trabajo que llegan a los servicios de urgencias y que desafortunadamente las empresas no continúan con el trámite y por lo tanto, no aparecen en los registros de las declaraciones anuales de prima de riesgos de trabajo, pero que sí generaron un gasto institucional tanto de atención, como de pago de subsidio.

Del mismo modo, tenemos que dar una importancia mayor a todas aquellas empresas que se encuentran mal

clasificadas, ya sea al registro de la empresa o por reclasificación, como las denominadas *outsourcing*.

Este tipo de situaciones se generan por falta de una inspección adecuada o seguimiento a los reclamos de los trabajadores, afectando en su caso al IMSS en la recuperación de cuotas, ya que al no registrar en forma adecuada los riesgos de trabajo ocurridos y que las empresas estén registradas en clases de riesgo menor al que realizan, dejan de ingresar al Instituto millones de pesos.

La supervisión del trabajo y de la seguridad social es una responsabilidad del Estado, por lo que le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sociales y aplicar las penas correspondientes en caso de infracción o incumplimiento.

Es por esto la necesidad de transformar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el **Consejo Nacional de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente** que cuente con más atribuciones que le permitan actuar de manera efectiva, eficiente, pronta y expedita en la solución de la problemática laboral que se presenta en las empresas y centros de trabajo en cuestión de higiene, prevención de accidentes y cuidado del medio ambiente laboral.

La creación de este Consejo Nacional, pretende darle mayores atribuciones que las que tiene la Comisión Consultiva Nacional establecidas en el Artículo 116 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo:

- Dar una atención integral a las empresas y centros de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y a sus propios centros laborales, propiciando mejores condiciones de trabajo para el obrero o trabajador, y así mejorar la productividad y calidad, y coadyuvar a la disminución de costos de producción a las empresas y del propio Instituto en sus costos de atención y pago de subsidios;
- Coadyuvar y asesorar a las empresas y centros de trabajo en la creación de una cultura prevencionista, aplicando los procedimientos de promoción, prevención, capacitación y difusión de la seguridad e higiene en el trabajo;
- Revisar integralmente, las etapas del proceso de asistencia técnica institucional de los ingenieros y especialistas en el desarrollo de los programas institucionales de seguridad e higiene y protección al Medio Ambiente;
- Dar seguimiento de los riesgos de trabajo reclamados en las áreas de urgencias, para que se lleve a cabo todo el trámite administrativo hasta la calificación y registro de los mismos;
- Estructurar la estadística de riesgos de trabajo en base a la información de los riesgos de trabajo que se reclamen en las áreas de urgencias de Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Verificar la adecuada clasificación de las empresas y centros de trabajo de acuerdo con la clase de riesgo que le corresponda, según su actividad;
- Verificar en las empresas y centros de trabajo con mayor índice de accidentes los programas preventivos de riesgos de trabajo;
- Avalar el adecuado cumplimiento del Programa de Autogestión creado por la Secretaría, y que se toma en cuenta para la declaración de la autodeterminación de la prima de riesgo ante el Instituto.
- Coordinar y supervisar la aplicación adecuada de los planes de emergencia para casos de desastre en las empresas y centros laborales;
- Establecerse como Unidad Única Certificadora de Empresas que cuenten y aplique de manera sistemática programas de Seguridad e Higiene y que mantengan una tasa de incidencia por debajo de la estándar nacional.

Del mismo modo, se pretende que los Consejos Estatales de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente aumenten sus facultades, con el fin de equipararlas con las del Consejo Nacional, priorizando los derechos laborales, establecidos en el artículo 121 del mencionado Reglamento:

- Dar una atención integral a las empresas y centros de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro

Social y a sus propios centros laborales en las respectivas entidades federativas, propiciando mejores condiciones de trabajo para el obrero o trabajador, y así mejorar la productividad y calidad, y lograr la disminución de costos de producción a las empresas y del propio Instituto en sus costos de atención y pago de subsidios;

- Coadyuvar y asesorar a las empresas y centros de trabajo en la creación de una cultura prevencionista, aplicando los procedimientos de promoción, prevención, capacitación y difusión de la seguridad e higiene en el trabajo;
- Revisar integralmente, las etapas del proceso de asistencia técnica institucional de los ingenieros y especialistas en el desarrollo de los programas institucionales de seguridad e higiene y protección al Medio Ambiente en sus respectivas entidades federativas;
- Dar seguimiento de los riesgos de trabajo reclamados en las áreas de urgencias, para que se lleve a cabo todo el trámite administrativo hasta la calificación y registro de los mismos;
- Estructurar la estadística de riesgos de trabajo en base a la información de los riesgos de trabajo que se reclamen en las áreas de urgencias de Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Verificar en sus respectivas entidades federativas la adecuada clasificación de las empresas y centros de trabajo de acuerdo con la clase de riesgo que le corresponda, según su actividad;
- Verificar en las empresas y centros de trabajo los programas preventivos de riesgos de trabajo;
- Coordinar y supervisar la aplicación adecuada de los planes de emergencia para casos de desastre en las empresas y centros laborales de sus entidades federativas.
- Formar certificadores registrados en la Unidad Única certificadora de Empresas que cuenten y apliquen programas de seguridad e Higiene y tengan una tasa de incidencia de riesgos de trabajo por debajo del estándar nacional.

Por lo expuesto, presento ante el Pleno de esta Soberanía la

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto**

Por el que se propone la modificación de los artículos 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, y 520, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo Único.- Se modifican los artículos 512-A, 512-B, 512-C, 512-E, y 520, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

**Artículo 512.-** En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

**Artículo 512-A.-** Con el objeto de estudiar, asesorar y proponer en materia de promoción, prevención, capacitación y difusión de los aspectos técnicos de la seguridad e higiene en el trabajo y la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se crea en sustitución de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Consejo Nacional de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente, integrado por representantes de las secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente del citado Consejo y será el responsable de designar al titular o secretario técnico de este Consejo.

**Artículo 512-B.-** En cada Entidad Federativa se constituirá un Consejo Estatal de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción.

Dichos consejos serán presididos por quien designen los gobernadores de las entidades federativas y en su

integración, participarán también representantes de las secretarías del Trabajo y Previsión Social y **Salud**, y del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el gobernador de la entidad correspondiente.

.....  
**Artículo 512-C.-** La organización del **Consejo Nacional de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente** y de los **Consejos Estatales de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente**, serán **adecuadas** y señaladas en el reglamento de esta Ley que se expida en materia de seguridad e higiene.

El funcionamiento interno de dichos Consejos, se fijará en el Reglamento Interior que cada **Consejo** expida.

**Artículo 512-D.-**.....

**Artículo 512-E.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de **Salud**, y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

**Artículo 512-F.-**.....

**Artículo 529.-** En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las Entidades Federativas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:

- I. ....
- II. ....
- III. Participar en la integración y funcionamiento del correspondiente **Consejo Estatal de Seguridad e Higiene y Protección al Medio Ambiente**;
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....
- VII. ....

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo Federal modificará las disposiciones reglamentarias de la presente ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** Las entidades federativas deberán ajustar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en esta Ley a más tardar en un plazo de 90 días, a partir de la vigencia del presente decreto.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Solicito a la Presidencia se turne esta Iniciativa a las comisiones de Trabajo y Previsión Social, Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, para su discusión, dictamen y aprobación, y que se incluya íntegramente el

contenido en el Diario de los Debates.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro

18 de agosto de 2010

**Diputado David Hernández Pérez**